

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud de seguro realizada por el TOMADOR y a lo consagrado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la presente póliza, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la misma y en la legislación colombiana.

SECCION I - COBERTURAS Y EXCLUSIONES GENERALES

1. AMPARO BASICO

AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, SURAMERICANA PAGARA, A QUIENES FIGUREN COMO BENEFICIARIOS, EL VALOR ASEGURADO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, MAS EL VALOR ASEGURADO ADICIONAL ACUMULADO, MAS EL VALOR DE CESION DISPONIBLE QUE LA POLIZA TENGA ACREDITADO EN LOS FONDOS DE AHORRO.

DE SER DECLARADO EL ASEGURADO PRESUNTAMENTE MUERTO EN VIRTUD DE SU DESAPARECIMIENTO, LA SUMA A INDEMNIZAR A LA FECHA DE MUERTE PRESUNTA ESTABLECIDA EN LA SENTENCIA, TENDRA UN INCREMENTO IGUAL AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) CALCULADO POR EL DANE O POR LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, DESDE LA FECHA DE MUERTE PRESUNTA HASTA LA FECHA DE LA SENTENCIA.

LAS PRIMAS DE AHORRO RECIBIDAS POR SURAMERICANA, SERAN IMPUTADAS AL FONDO QUE EL ASEGURADO ELIJA

DENTRO DE LAS OPCIONES DISPONIBLES PARA ESTE PRODUCTO Y CONSTITUIRAN LOS VALORES DE CESION DE LA POLIZA.

SURAMERICANA CONTRAE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, Y EN EL FORMULARIO DE DECLARACION DE ASEGURABILIDAD.

2. EXCLUSIONES GENERALES

SI EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN SU SANO JUICIO, SE QUITARE LA VIDA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO O DESDE LA FECHA DE SOLEMNIZACION DE SU ULTIMA REHABILITACION, SURAMERICANA QUEDARA LIBERADA DE TODA OBLIGACION EN RAZON DEL PRESENTE SEGURO, SALVO EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE LOS VALORES DE RESCATE DISPONIBLES.

SECCION II - COBERTURAS ADICIONALES

En adición al amparo básico descrito en la sección I de esta póliza, los asegurados quedan cubiertos por los siguientes amparos de acuerdo con lo descrito a continuación:

1. EXONERACION DE PAGO DE PRIMAS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, EL ASEGURADO MENOR DE SESENTA (60) AÑOS SE INCAPACITA EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, TENDRA DERECHO A LA EXONERACION DEL PAGO DE LAS PRIMAS DE PROTECCION DEL SEGURO DE VIDA QUE VENZAN MIENTRAS DURE TAL INCAPACIDAD.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE BENEFICIO, SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL EN UN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 50%, SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA LESION O ENFERMEDAD CON PERSISTENCIA NO INFERIOR A CIENTO VEINTE (120) DIAS CONTINUOS.

LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES DEBERA SER CERTIFICADA POR LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES (A.R.P), POR LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S) O POR LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES (A.F.P) A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL ASEGURADO O POR LA JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ O POR LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES EN COLOMBIA. EN CASO DE NO ESTAR AFILIADO A NINGUNA DE LAS ANTERIORES ENTIDADES, LA CERTIFICACION DEBERA SER EXPEDIDA EN COLOMBIA POR UN

MEDICO HABILITADO LEGALMENTE PARA ELLO (ESPECIALISTA EN MEDICINA LABORAL O SALUD OCUPACIONAL), CON BASE EN EL MANUAL UNICO PARA LA CALIFICACION DE LA INVALIDEZ VIGENTE. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE EL DICTAMEN DEL MEDICO O ENTIDAD QUE CERTIFICA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y SURAMERICANA, O SI EL ASEGURADO SE ENCUENTRA AMPARADO POR REGIMENES ESPECIALES COMO EL DEL MAGISTERIO, LAS FUERZAS ARMADAS O ECOPETROL, SE TENDRA COMO PRUEBA DEFINITIVA EL DICTAMEN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

LA EXONERACION DEL PAGO DE LAS PRIMAS DE PROTECCION CONTINUARA MIENTRAS SE MANTENGA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y SURAMERICANA TENDRA EL DERECHO A EXAMINAR AL ASEGURADO CUANTAS VECES LO REQUIERA RAZONABLEMENTE.

LA EXONERACION DEL PAGO DE PRIMAS SE EXTIENDE A LAS PRIMAS DEL NUEVO SEGURO QUE SE EXPIDA POR CONVERSION SEGUN LA CONDICION 8. CONVERSION DE LA SECCION CONDICIONES GENERALES, PERO NO A LAS PRIMAS DE AHORRO SI LAS HUBIERE, NI A NINGUNO DE LOS SEGUROS ADICIONALES O ANEXOS DE LA POLIZA, LOS CUALES SE CANCELAN AL ACEPTARSE LA EXONERACION.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/10/2012	14 -11	P	37	F-02-81-556
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	31/07/2012	14 -11	NT-P	37	N-02-081-0009

2. AMPARO AUTOMÁTICO PARA EL NEONATO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD CONGENITA O ADQUIRIDA

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA EL RECIEN NACIDO DE UNA MUJER ASEGURADA POR UN PERÍODO MÍNIMO Y CONTINUO DE TRESCIENTOS (300) DÍAS ANTERIORES AL PARTO, REQUIERE TRATAMIENTO HOSPITALARIO DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE (15) DÍAS DE SU VIDA COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD CONGENITA O ADQUIRIDA, SURAMERICANA CUBRIRÁ DICHS GASTOS, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN SIDO ASUMIDOS POR OTRO SEGURO O POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TABLA:

VALOR ASEGURADO EN VIDA	VALOR ASEGURADO GASTOS DEL NEONATO
ENTRE 138 Y 277 SMMLV *	HASTA 10 SMMLV
MAYOR DE 277 Y HASTA 416 SMMLV	HASTA 15 SMMLV
MAYOR DE 416 SMMLV	HASTA 20 SMMLV

*SMMLV = SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE EQUIVALENTE EN PESOS A LA FECHA DEL NACIMIENTO.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTIENDE COMO TRATAMIENTO HOSPITALARIO EL QUE REQUIERA EL NEONATO EN LOS PRIMEROS QUINCE (15) DÍAS DE VIDA, PARA LO CUAL DEBERÁ PERMANECER EN UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA POR UN PERÍODO SUPERIOR A VEINTICUATRO (24) HORAS PARA TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO.

SECCION III - CONDICIONES GENERALES

1. INICIACION DE LA VIGENCIA

Suramericana asumirá los riesgos a partir de las dieciocho (18) horas de la fecha de "iniciación de vigencia" indicada en la carátula de esta póliza.

2. VALOR ASEGURADO

- 2.1. **Inicial:** Es el señalado en la carátula de esta póliza, permanece constante durante la vigencia del seguro.
- 2.2. **Alcanzado:** Es el valor asegurado inicial más los valores asegurados adicionales adquiridos por aplicación de la cláusula 6. Participación de utilidades.
- 2.3. **Modificaciones:** El asegurado puede solicitar por escrito disminuciones del valor asegurado, a lo cual se le dará el tratamiento de una rescisión parcial del contrato.

3. PRIMAS

3.1. Primas de Protección

Las tasas para las primas están calculadas según la edad que tenga el asegurado en la fecha de inicio de vigencia, con pago anual y serán constantes durante la vigencia de la póliza.

- 3.2. **Primas de Ahorro:** Están constituidas por la suma en pesos elegida por el asegurado o por la proporción de la prima de protección, según se indica en la carátula de esta póliza. Tanto la proporción como la suma fija podrán ser modificadas durante la vigencia del seguro, mediante solicitud escrita del asegurado.

El asegurado elegirá el porcentaje de la prima de ahorro que destinará a cada uno de los portafolios que se tengan disponibles.

Las "primas de ahorro" recibidas por Suramericana, serán abonadas al fondo de ahorro que el asegurado elija dentro de las opciones disponibles para este producto y constituirán los valores de cesión de la póliza.

- 3.3. **Pago:** La prima total ("prima de protección" más "prima de ahorro") deberá cancelarse anticipadamente en las oficinas autorizadas por Suramericana.

De acuerdo con la tarifa de Suramericana, el asegurado puede optar por el pago mensual, trimestral o semestral de la prima con el recargo correspondiente.

El no pago de las primas o de sus fracciones dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación automática del contrato, salvo que haya lugar a la aplicación de la cláusula 4.3.1. Pago de primas.

Al efectuarse la liquidación del seguro por fallecimiento del asegurado, Suramericana descontará de la suma a pagar, el valor de las fracciones de la prima anual aún no pagadas y correspondientes a la anualidad en curso, porque estas se consideran como una deuda preferencial sobre el seguro.

4. VALORES DE RESCATE

- 4.1. **Definición:** Están constituidos por la suma del valor de cancelación y del valor de cesión

4.1.1. **Valor de Cancelación:** Su cuantía será igual a la reserva matemática calculada de acuerdo con la nota técnica de este seguro y las primas pagadas.

4.1.2. **Valor de Cesión:** Es el saldo que el asegurado tenga acreditado en los fondos de ahorro de esta póliza.

4.2. **Revocación del contrato por parte del asegurado:** Si el asegurado revoca esta póliza tendrá derecho al valor equivalente a los valores de rescate, deduciendo de dicha cantidad las sumas adeudadas a Suramericana por cualquier concepto.

4.3. **Rescate:** El asegurado sin perjuicio de las pignoraciones que sobre ellos hubiere constituido, podrá disponer, total o parcialmente, de los valores de rescate acreditados a esta póliza, de acuerdo con las siguientes opciones:

4.3.1. **Pago de Primas:** Si el asegurado no pagare la prima de protección dentro del plazo establecido, Suramericana en calidad de rescate la pagará con cargo al saldo disponible en el fondo de ahorro del portafolio en pesos en primer término y en segundo término con cargo al saldo disponible en el fondo de ahorro del portafolio en dólares.

Si no existiese ningún saldo en los fondos o no fuese suficiente para cubrir la totalidad de la prima, la pagará con cargo al valor de cancelación neto que tenga acumulado a la fecha, cobrando el interés previsto en la cláusula 4.4 Préstamos en Efectivo. Si dichos valores no alcanzaren a cubrir la prima más sus intereses, el seguro se prorrogará por un período de tiempo proporcional al que ese valor represente respecto de la prima periódica correspondiente.

Agotado el valor de cancelación por aplicación de esta cláusula o cuando se iguale el gravamen con el valor de cancelación por haberse aplicado la cláusula 4.4 Préstamos en Efectivo, el seguro terminará automáticamente.

Suramericana abonará al préstamo, con cargo al saldo disponible en los Fondos, la cantidad suficiente para evitar que caduque la póliza y mantenerla vigente al menos hasta la siguiente anualidad, a no ser que el asegurado manifieste su deseo de terminar el contrato antes de la fecha de caducidad.

4.3.2. Retiros Parciales o Totales: En cualquier momento el asegurado tendrá derecho a realizar el retiro total del valor del ahorro que esta póliza tenga acreditado o retiros parciales no superiores al ochenta por ciento (80%) del valor disponible del ahorro.

Los montos retirados, podrán ser reintegrados, total o parcialmente, durante la vigencia de la póliza.

4.3.3. Seguro Saldado: El asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte de los valores de rescate disponibles, podrá convertir esta póliza a un seguro saldado de vida entera en pesos. En este caso, el nuevo valor asegurado será calculado según la nota técnica de este seguro y no excederá el alcanzado por esta póliza en la fecha de la conversión. En el seguro saldado tendrá derecho al beneficio de participación de utilidades, el cual se otorgará anualmente mediante el incremento del valor asegurado.

4.3.4. Seguro Prorrogado: El asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte de los valores de rescate disponibles, podrá convertir esta póliza a un seguro prorrogado en pesos, por el período que resulte al aplicar la nota técnica correspondiente. En este caso, el nuevo valor asegurado será igual al alcanzado por la póliza en la fecha de la conversión. El seguro prorrogado tendrá derecho al beneficio de participación de utilidades, el cual se otorgará anualmente mediante el incremento del valor asegurado.

Si al hacer uso de una de las opciones anteriores (seguro saldado o seguro prorrogado), quedare algún saldo de valores de rescate, el asegurado tendrá la opción de dejarlo en el fondo de ahorro mientras la póliza continúe vigente.

4.4. Préstamos en Efectivo : Suramericana prestará al asegurado, cuando lo solicite bajo la garantía de esta póliza, cualquier cantidad que no exceda del ochenta por ciento (80%) del valor de cancelación menos toda suma que adeude el asegurado, con un interés anual anticipado igual al promedio de los últimos 12 meses conocidos del Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el Dane o por la entidad oficial que haga sus veces, más diez puntos porcentuales (10%).

Los intereses sobre el préstamo deberán ser cubiertos anticipadamente por los días que falten hasta el próximo vencimiento de primas y se seguirán facturando por anticipado con las primas de acuerdo con la forma de pago y si no son pagados dentro del mes siguiente a su causación, Suramericana los pagará con cargo a los valores de rescate, bien sea como rescate del fondo o aumentando el préstamo con garantía en el valor de cancelación.

El monto de los préstamos podrá ser reintegrado, total o parcialmente, durante la vigencia de la póliza con reconocimiento por parte de Suramericana de los intereses no causados.

Agotado el valor de cancelación por aplicación de esta cláusula o cuando se iguale el gravamen con el valor de cancelación por haberse aplicado esta cláusula, el seguro terminará automáticamente.

5. REHABILITACION

Si la póliza caduca por agotamiento de los valores de rescate al haberse hecho uso de la cláusula No. 4.3.1. Pago de Primas el asegurado puede solicitar su rehabilitación, reservándose Suramericana el derecho de aceptarla. Para tal efecto, deberá presentar pruebas de asegurabilidad y pagar el valor de cancelación que corresponda al nuevo estado de la póliza, si no lo paga éste se cargará al préstamo. La rehabilitación sólo producirá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo que la solemnice.

6. PARTICIPACION DE UTILIDADES

La presente póliza da al asegurado el derecho a participar en las utilidades establecidas para este tipo de seguro, las cuales serán liquidadas anualmente siguiendo los procedimientos aprobados en el artículo 201 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La participación de utilidades anual se aplicará a la compra de seguros saldados adicionales.

7. DECLARACION DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite de edad de ingreso autorizado por Suramericana es de ochenta (80) años.

8. CONVERSION

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que se esté comercializando en Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido la edad límite de ingreso para el nuevo seguro.

8.1. El nuevo seguro tendrá las mismas extraprimas que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que este hubiere alcanzado en la fecha de la conversión, salvo que el asegurado presente pruebas de asegurabilidad para el aumento.

8.2. La conversión se hará con base en la edad del asegurado al momento de esta y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el seguro tenga establecida Suramericana en ese momento. Los valores de rescate que la póliza tenga acreditados o el valor de la devolución de primas pactadas serán abonados al fondo de ahorro del nuevo seguro, o entregados al asegurado si así lo desea.

9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para acreditar el derecho a la indemnización, el asegurado o los beneficiarios presentarán a Suramericana la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañando los siguientes documentos, según sea el caso:

9.1. Por exoneración de pago de primas por incapacidad total y permanente:

- Formulario de reclamación para exoneración de pago de primas.
- Dictamen que certifique una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50% o historia clínica de médico o entidades que atienden al asegurado en la cual se evidencie la pérdida de capacidad laboral.

9.2. Por gastos del neonato

- Formulario de reclamación.
- Registro civil de nacimiento del neonato.
- Historia clínica de médico o entidades que atienden al neonato.
- Facturas originales que acrediten los gastos incurridos por el asegurado.

9.3. Por muerte

- Formulario de reclamación.
- Registro civil de defunción.

- Registro civil de nacimiento del asegurado.
- Registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad.
- Dos declaraciones extrajuicio sobre el número de hijos del asegurado y sus nombres, cuando su designación como beneficiarios no sea nominal sino genérica.
- Cuando sea el caso de pago a herederos o cónyuge compañero permanente, la prueba de esta calidad.
- Certificación del monto de la deuda si el beneficiario es un acreedor.

10. NORMAS APLICABLES

Los asuntos no previstos en las cláusulas anteriores se regirán por lo dispuesto en la ley colombiana.

11. CLAUSULAS NO IMPRESAS

Cualquier condición que Suramericana de acuerdo con el tomador agregue a esta póliza bajo firma autorizada, prevalecerá sobre las condiciones impresas que le sean contrarias.